



PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2018 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Primero.- Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 30 de mayo de 2018 (BOJA núm. 109, de 7 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2018, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta provisional de Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido y respectivamente para las dos líneas convocadas.

Cuarto.- Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación. De este modo, se han presentado solicitudes en las que el plazo previsto de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención no se ajusta a lo prescrito por cuanto excede por exceso o defecto las limitaciones temporales recogidas en las bases reguladoras, o bien, en otras el sujeto solicitante de la subvención no reúne los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de estas ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Propuesta de Resolución, corresponde a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y en el artículo 16 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”*.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw865PFIRMAZE8ydbK+r fvz6Nq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALBERTO MULA SANCHEZ	FECHA	04/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAZE8ydbK+r fvz6Nq	PÁGINA	1/6



La Orden de 24 de marzo de 2017, antes referida, establece en el apartado 2.a) del cuadro resumen para la **Línea de Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco**, relativo a los conceptos subvencionables que:

“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”.

En relación con la **Línea de Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural**, se preceptúa en el contenido del apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables:

“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalice como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la citada convocatoria”.

El apartado 4.a) destinado a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir, recoge en el subapartado 4.a).1º:

“Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción, creación, comercialización y/o distribución de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.

Tercero.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el citado apartado segundo del artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece que:

“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

En la disposición final segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece: Referencias normativas. *Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen que se insertan a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden.* En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril

PROPONGO

Primero: Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta de Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Código:RXPMw865PFIRMAZAE8ydbK+r fvz6Nq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALBERTO MULA SANCHEZ	FECHA	04/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAZAE8ydbK+r fvz6Nq	PÁGINA	2/6



Segundo.- Conceder a los solicitantes que aparecen en el Anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente propuesta de resolución para que presenten ante esta Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aquellos documentos y alegaciones que en su derecho estimen pertinentes.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente propuesta en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 24 de marzo de 2017**, y se recoge en el apartado 19 de sus cuadros resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: Alberto Mula Sánchez

Código:RXPMw865PFIRMAZE8ydbK+r fvz6Nq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALBERTO MULA SANCHEZ	FECHA	04/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAZE8ydbK+r fvz6Nq	PÁGINA	3/6



ANEXO

Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. (BOJA nº 60, de 29 de marzo).

Razones técnicas imposibilitan actualmente practicar notificaciones por el sistema Notific@. Por consiguiente, se pone en conocimiento de todos aquellos solicitantes que hayan cumplimentado el apartado 2 del Anexo de solicitud, autorizando como medio de notificación preferente la notificación electrónica, que en la tramitación del presente procedimiento, las notificaciones que deban realizarse de forma individualizada, se practicarán en el/los domicilios que por parte de los solicitantes se hayan indicado en el apartado 1 del citado Anexo, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los solicitantes.

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000072	ANEA PRODUCCIONES, S.L.U.	GELEM	En el Plan de Producción se reflejan actuaciones realizadas en 2017 relativas a la idea original del proyecto, a la coreografía y a ensayos de los artistas, por tanto, no se inicia la actividad para la que se solicita la subvención dentro del año natural en el que se realiza la convocatoria. Así, se considera que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000106	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	SENTIDOS DEL ALMA	Se prevé como fecha de ejecución del 01/01/2019 al 31/12/2019 por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000107	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	SONETOS DE PUERTO A PUERTO	En la solicitud de subvención presentada se prevé como fecha de ejecución del proyecto para el que se solicita subvención del 01/01/2019 al 31/12/2019, con lo cual, se incumpliría el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".



Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000141	DANZA MOLINA, S.L	GRITO PELAO	Se fija como fecha de ejecución de la actividad 2017-2018, por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000334	A NEGRO PRODUCCIONES, S.L.	NOCTURNO	En el plan de producción que se aporta se constata que el inicio de la actividad se produce en 2017, por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
S18/000414	MANUEL ARROYO LIÑAN	BAILE DE AUTOR	En el Plan de Producción se indica que empieza el proceso de creación en el mes de septiembre de 2017 por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Código:RXPMw865PFIRMAZAE8ydbK+r fvz6Nq.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALBERTO MULA SANCHEZ	FECHA	04/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAZAE8ydbK+r fvz6Nq	PÁGINA	5/6



Línea: Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. (BOJA nº 60, de 29 de marzo).

Razones técnicas imposibilitan actualmente practicar notificaciones por el sistema Notific@. Por consiguiente, se pone en conocimiento de todos aquellos solicitantes que hayan cumplimentado el apartado 2 del Anexo de solicitud, autorizando como medio de notificación preferente la notificación electrónica, que en la tramitación del presente procedimiento, las notificaciones que deban realizarse de forma individualizada, se practicarán en el/los domicilios que por parte de los solicitantes se hayan indicado en el apartado 1 del citado Anexo, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los solicitantes.

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000074	ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA	CON MOTIVOS.	Se prevé como fecha de ejecución desde el mes de diciembre de 2018 al mes de diciembre de 2019, por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalice como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la citada convocatoria".
S18/000075	FUNDACIÓN EUROPEAN GUITAR FOUNDATION	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA GUITARRA DE GRANADA	Siendo por definición las fundaciones asociaciones constituidas sin ánimo de lucro, se considera que se incumple el cuadro resumen en su apartado 4.a).1º donde se recoge que "No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro".

Código:RXPMw865PFIRMAZAE8ydbK+r fvz6Nq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALBERTO MULA SANCHEZ	FECHA	04/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw865PFIRMAZAE8ydbK+r fvz6Nq	PÁGINA	6/6